



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Nayarit
Subdelegación Jurídica**

INSPECCIONADO: [REDACTED] **por sí o por conducto de su Representante Legal o su autorizado o encargado.**

**EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C. 27.5/0123-18
RESOLUCION QUE DECRETA EL CIERRE DE EXPEDIENTE
PFPA24.3/2C27.5/0123/18/0138**

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 03 días del mes de Julio del año 2019.

Vistos para resolver los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección practicada en la **Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar o Predio colindante, con ubicación en Calle Coral No. 9 Norte (entre la Calle Caracol y el Cerro), en la Localidad de Los Ayala, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en la Coordinada UTM de referencia: 13Q X=470,571.549, Y=2,325,222.389 y X=470,588.940 Y=2,325,209.752; DATUM WGS 84**, se dicta la presente Resolución con base a lo siguiente:

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de nuestra Carta Magna, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70 al 79, el 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 28 párrafo primero fracción X, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción IX y X, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 5º primer párrafo inciso R) fracción I y II, 47, 55, 57, 58, 60 y 61 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.5/0128/18, de fecha 14 de Mayo del año 2018, se comisionó al [REDACTED], Inspector Federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultado para realizar visita de inspección ordinaria al [REDACTED] **por sí o por conducto de su Representante Legal o su autorizado o encargado, por las obras y/o actividades realizadas o que están realizando en la Zona Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Predio Colindante, con ubicación en Calle Coral No. 9 Norte (entre la Calle Caracol y el Cerro), en la Localidad de Los Ayala, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=470,571.549, Y= 2,325,222.389 y X=470,588.940, Y=2,325,209.752; DATUM WGS84;** con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 párrafo primero fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 primer párrafo incisos Q) y R) fracción I y II, 45, 47, 48, 49, 55 y 57 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que aunado a ello los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar lo siguiente:





VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- 1.- Verificar si en el lugar sujeto de inspección se realizan obras y actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En este sentido se procederá a realizar un recorrido por el lugar sujeto de inspección, debiendo describir en qué consisten cada una de las obras y actividades que se desarrollan y hayan desarrollado en el lugar sujeto de inspección. Asimismo, el personal actuante deberá describir el tipo de vegetación circundante y el ecosistema de que se trate.
- 2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3.- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a cada uno de los términos y condicionantes de la autorización señalada en el numeral anterior.
- 4.- Verificar si el inspeccionado cumple y ha dado cumplimiento a las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes.
- 5.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

TERCERO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, con fecha 16 de Mayo del 2018, el Inspector Federal Comisionado, adscrito a esta Delegación, se constituyó en el sitio ordenado entendiendo la diligencia con la [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado dijo tener el carácter de hermana del inspeccionado y autorizada para atender la visita; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IIA/2018/121.

CUARTO.- Se le da vista a un escrito ingresado en esta Delegación el día 25 de Octubre del año en 2018, signado por el [REDACTED], a quien en este momento se le reconoce la personalidad con la cual comparece; por lo que en términos de lo establecido en los artículos **42 párrafo primero, 43 párrafo primero y 50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en los Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo **160** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le tiene por recibido y admitido su escrito de referencia, dentro del término legalmente establecido en el artículo **164** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así mismo se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED], en términos de lo establecido en el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; manifestando entre otras cosas lo siguiente: *“Que tal como quedo asentado en la visita de inspección respectiva Acta IIA/2018/121, las obras presentes en el predio constan de una casa habitación unifamiliar por sus dimensiones y características, donde se dio fe que es una casa que se encuentra habitada y que mi familia ya nos consideramos personas asentadas en la comunidad desde el año de 1991 que llevé a cabo la construcción de dicha vivienda y por lo tanto considero me encuentro exceptuado de haber requerido de la autorización de impacto ambiental”*; así mismo se le tiene por presentados y admitidos los siguientes medios de prueba: **1).- DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en 2 recibos originales de suministrador de servicios básicos, expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [REDACTED], correspondiente al periodo del 10 de Abril al 11 de Junio del 2018 por la cantidad de \$5,616.00 y el segundo al periodo del 11 de Junio al 25 de Agosto del 2018 por la cantidad de \$7,306.00; **3).- DOCUMENTALES PRIVADA.-** Consistentes en 7 recibos originales de Servicios de Telecomunicaciones, expedido por [REDACTED] a nombre de [REDACTED] correspondientes a la facturación del mes de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2018 por diversas cantidades respectivamente; **4).- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en una constancia original de Residencia de fecha 02 de Marzo del año 2018, expedida por el Juez Auxiliar, de la Localidad de Los Ayala, Municipio de Compostela, Nayarit, en la cual se hace constar que el [REDACTED], de 58 años de edad, originario de [REDACTED], es vecino de esa Localidad desde hace más de 29 años, con domicilio en [REDACTED]

5).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una constancia original de residencia de fecha 19 de Febrero del año 2018, expedida por el Delegado Municipal de la Peñita de Jaltemba, Municipio de Compostela, Nayarit, en la cual se hace constar que [REDACTED], de [REDACTED] es vecino de la Localidad de Los Ayala, Municipio de Compostela, Nayarit, desde hace 29 años;

6).- DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistentes en copias fotostáticas debidamente certificadas ante Notario Público de 7 recibos, expedidos a nombre de [REDACTED], por el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, por concepto de pago de Predial Urbana y Sub Urbana, del d [REDACTED]

[REDACTED], por diversas cantidades correspondientes a los años 1999, 2000 y 2018; **7).- DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistentes en copias fotostáticas debidamente certificadas ante Notario Público de 12 recibos, expedidos a nombre de [REDACTED], por el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, por concepto de pago por uso y/o aprovechamiento de una superficie de 160 m², uso, protección y ornato, concesión en trámite de diversas cantidades de los años 1991, 1992, 1993, 1995, 1996, dos del 1998, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018;

8).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia fotostática debidamente certificada ante Notario Público de una CEDULA CENSAL de fecha 17 de Agosto del año 1993, expedida por la Secretaria de Desarrollo Social, en la cual entre otra cosas se hace manifiesto que el visitado, con domicilio en Avenida del Coral, S/N en Los Ayala, Nayarit, utiliza una superficie de 160 m², ubicada en Playa Los Ayala, que se utiliza como CASA HABITACIÓN, desde 1982;

8).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia fotostática debidamente certificada ante Notario Público de un [REDACTED] celebrado el 15 de Marzo de 1991, entre el Sindicato de Trabajadores de la Construcción en el ramo de albañilería, pintores, yeseros, carpinteros, electricistas, plomeros, similares y conexos del Estado de Nayarit, C.T.M., y [REDACTED], respecto de una obra en construcción en Playa Los Ayala, Municipio de Compostela, Nayarit;

9).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia fotostática debidamente certificada ante Notario Público de 4 recibos de pago, con sus anexos, expedidos por el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado, de La Peñita de Jaltemba, a nombre de [REDACTED] de diversas fechas por concepto pago de servicio;

10).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia fotostática debidamente certificada ante Notario Público del AVISO DE REGISTRO DE OBRA, expedida por la Subdirección General Técnica, del IMSS a nombre de [REDACTED] con datos de la obra ubicada en [REDACTED] por CONSTRUCCIÓN GENERAL con una duración de 6 meses iniciando el 15 de Abril de 1991 al 15 de Septiembre del mismo año;

11).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia fotostática debidamente certificada ante Notario Público del Aviso de inscripción de patrón que ocupan los trabajadores eventuales o temporales urbanos, expedida por el Departamento de Afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de [REDACTED], por la construcción general de la obra ubicada en [REDACTED] con fecha de inicio el día 15 de Marzo de 1991;

12.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia fotostática debidamente certificada ante Notario Público de una credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]

documentales que se le tiene por recibidas y admitidas por estar ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, por lo que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; y en cuanto a su contenido y alcance jurídico se determinara en el momento procesal oportuno; por consecuencia se ordena agregar a los presentes autos el escrito de cuenta y sus anexos.

QUINTO.- Del escrupuloso estudio del Acta de Inspección No. IIA/2018/121 de fecha 16 de Mayo del año 2018, previo a la instauración de procedimiento se advierte que al realizar la respectiva visita de inspección al [REDACTED] respecto de las obras y/o actividades realizadas o que están realizando en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar o Predio colindante, con ubicación en Calle Coral No. 9 Norte (entre la Calle Caracol y el Cerro), en la Localidad de Los Ayala, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en la Coordinada UTM de referencia: 13Q X=470,571.549, Y=2,325,222.389 y X=470,588.940 Y=2,325,209.752; DATUM WGS 84; el inspector actuante procedió a realizarse recorrido por el lugar anteriormente señalado; cuenta con una superficie aproximada de 315.249 m² en la que la zona federal marítimo terrestre cuenta con una superficie aproximada de



149.108 m², y cuenta con las siguientes obras: Parte de alberca rectangular que ocupa una superficie aproximada de 8.86 m², una jardinera con una superficie aproximada de 2.38 m², área de bombas y filtros de alberca, que ocupa una superficie aproximada de 2.16 m². Una regadera exterior de aproximadamente 1.0 m², escalones de acceso a la playa de aproximadamente 1.56 m², piso natural de arena en 60.00 m², el resto corresponde a asoleadero y vialidad de aproximadamente 72.14 m², el acceso a la playa se encuentra delimitado con una reja de fierro de aproximadamente 7.5 metros de longitud por una altura aproximada de 2.00 metros, asentada sobre un muro de contención. En Terrenos ganados al mar se cuentan con una superficie aproximada de 10.7 m² y existen obras consistentes en: Parte de alberca en 3.8 m², área común de pasillo con firme de concreto en aproximadamente 6.8 m². El predio colindante ocupa una superficie aproximada de 156.3 m², donde se cuenta con: resto de alberca rectangular en aproximadamente 6.8 m², un baño y regadera en aproximadamente 3.7 m², área común con firme de concreto en 30.7 m², así como una casa habitación de dos plantas, en planta baja se cuenta con sala comedor, cocina y dos recamaras, en la planta alta tres recamaras, también se cuenta con una cochera para un vehículo, todo ocupa una superficie de desplante de aproximadamente 115.00 m² **todas las obras están totalmente terminadas, en operación y habitadas, se cuenta con todos los servicios de agua luz teléfono y drenaje tratándose de un área totalmente urbanizada;** por lo que al efecto le solicito a la persona que atendió la diligencia respectiva, la AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, otorgada por la SEMARNAT, sin que al efectos le fuera presentado documento alguno; sin embargo de autos se desprende que el [REDACTED], comparece ante esta autoridad presentado diversos medios de prueba, a la cuales se les otorga valor jurídico pleno, por ser pruebas reconocidas por la Ley; y en cuanto a su valorización especial y particular, así como el alcance jurídico y probatorio de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 86, 87, 93 fracción II y II, 129, 130, 133, 136, 191 y 202 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que, de los hechos debidamente circunstanciado, confrontado con las manifestaciones y pruebas ofrecidas, el [REDACTED], es ocupante del área inspeccionada, así mismo que la casa habitación inspeccionada, cuenta con todos los servicios públicos, como lo es agua potable, servicio de energía eléctrica, telefonía e internet, así mismo que ha cubierto pagos por uso, aprovechamiento y goce de Zona Federal, además de que las obras se encuentran en área totalmente urbana, aunado a que acredita habitar dicha vivienda UNIFAMILIAR desde hace más de 29 años; por lo que esta Autoridad determina que en lo que respecta a las obras y actividades inspeccionadas materia de estudio, se encuentran dentro del supuesto de excepción señalado en el numeral 5 párrafo primero, inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que a la letra dice:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras y actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. (...)

Inciso Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;

b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y

c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.





VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Encontrándose el inspeccionado exento de su autorización en materia de Impacto Ambiental, toda vez que de lo propiamente circunstanciado por el inspector actuante, al momento de emitir el acta en estudio, señalo que **todas las obras están totalmente terminadas, en operación y habitadas, se cuenta con todos los servicios de agua luz teléfono y drenaje tratándose de un área totalmente urbanizada**; por lo tanto, se encuentra en quita del cumplimiento a la obligación contenida en la Legislación Ambiental aplicable, única y exclusivamente en lo que refiere a las obras y actividades que fueron objeto de visita de inspección; por lo que se le tienen por desvirtuadas las presuntas irregularidades asentadas en el Acta de Inspección en estudio.

SEXTO.- Por lo que de lo anteriormente manifestado, se le tiene al **C. [REDACTED]**, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que están realizando en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar o Predio colindante, con ubicación en Calle Coral No. 9 Norte (entre la Calle Caracol y el Cerro), en la Localidad de Los Ayala, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en la Coordenada UTM de referencia: **13Q X=470,571.549, Y=2,325,222.389 y X=470,588.940 Y=2,325,209.752; DATUM WGS 84**, exento de presentar la Autorización en materia de Impacto Ambiental, por lo tanto se encuentra en quita del cumplimiento a la obligación contenida el artículo 28 primer párrafo, fracción IX de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5º párrafo primero, inciso Q) inciso a) del Reglamento de la Ley en cita en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, única y exclusivamente en lo que refiere a las obras y actividades que fueron objeto de visita de inspección, debidamente circunstanciadas en el Acta de Inspección No. IIA/2018/121, de fecha 16 de Mayo del año 2018, por lo al no desprenderse irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Ambiental aplicable, para ser precisos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento; y con fundamento en el contenido de la fracción I y V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido.**

SEPTIMO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica a la parte interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

NOVENO.- Toda vez que la notificación del presente no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación, al **[REDACTED]** **por sí o por conducto de su Representante Legal o su autorizada la C. [REDACTED]**, entregándole copia con firma autógrafa del presente.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, Subdelegado Jurídico, con el carácter de encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, por ausencia definitiva de su Titular; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 32 de la Ley Organiza de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68 párrafos primero, segundo, tercero, Cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, y sustentado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de Mayo de 2019, signado por la C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CUMPLASE.-

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ASE





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

